

**CONTRATO DE “SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO 2015”**

**NOSOTROS:** Por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte **SHERMAN JAVIER CALVO MEJIA**, mayor de edad, Licenciado en Comunicación Social, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima que gira con la denominación social de **APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado General Administrativo de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada “**El contratista**”, celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de “**SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO 2015**”, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto III de la sesión ordinaria treinta y cinco/dos mil catorce, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los “**SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO 2015**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en especial a la descripción del servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación .

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 145,233.76)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda



otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales.

#### **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

#### **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando el contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar el contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil quince.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.

## **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, notas aclaratorias, adendas, oferta técnica, presupuesto de medios, informe de comité de evaluación, garantías, resolución de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

## **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

## **CLAUSULA DECIMA: LINEA DE AUTORIDAD.**

El contratista dependerá de la Asesoría de Comunicaciones, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que de éste emanen, sean de orden técnico, de horarios, lugar de prestación de servicios y de comportamiento y utilización de mobiliario y equipo, y a quien deberá presentar todos los informes establecidos.

## **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.



  
Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar  
c/p Gerson Martínez  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial

Lic. Sherman Javier Calvo Mejía  
Apoderado General Administrativo  
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

Apex publicidad  
S.A. de C.V.

  
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **MARÍA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, quien es de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno seis cero nueve -uno, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo número once del Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil catorce, el cual contiene el nombramiento de Ministro y Viceministro de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; y c) Certificación extendida el día once de diciembre de dos mil catorce, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, de la que consta que en sesión Ordinaria cero treinta y cuatro/dos mil catorce, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **SHERMAN JAVIER CALVO MEJIA**, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Comunicación Social, del domicilio de



Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete uno uno seis nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil trescientos setenta y cuatro- ciento cuatro- ciento cuatro- nueve, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil novecientos ochenta y siete- ciento uno- siete, a quien se denominará "**El contratista**", en su calidad de Apoderado General Administrativo de dicha Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la notario Gloria Patricia Guerrero Contreras, inscrito en el Registro de Comercio el día siete de octubre de dos mil trece al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, de otros contratos mercantiles, en la cual el Director Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, señor Sherman José Calvo Muñoz otorgó poder amplio y suficiente a favor del Licenciado Sherman Javier Calvo Mejía para otorgar actos como el presente; en dicha escritura la notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal, así como de la existencia jurídica de la mencionada sociedad **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los "**SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO DOS MIL QUINCE**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en especial a la descripción del servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 145,233.76)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los





demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando el contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar el contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil quince. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación , notas aclaratorias, adendas, oferta técnica, presupuesto de medios, informe de comité de evaluación, garantías, resolución de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** El contratista dependerá de la Asesoría de Comunicaciones, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que de éste emanen, sean de orden técnico, de horarios, lugar de prestación de servicios y de comportamiento y utilización de mobiliario y equipo, y a quien deberá presentar todos los informes establecidos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista. Yo, el Notario, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y

letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



  
Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar  
c/p Gerson Martínez  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial

Lic. Sherman Javier Calvo Mejía  
Apoderado General Administrativo  
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

Apex publicidad  
S.A. de C.V.

  


